

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0261

Mediante demanda acumulada presentada por el extremo demandante, el Juzgado avocó conocimiento del presente asunto, mediante el cual CÉSAR RAMÓN ARAQUE RODRÍGUEZ, PAULINA BLANCO BARRERA y BELLY JAIDI HERNÁNDEZ ZAMORA, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda acumulada en contra de JOSÉ ISIDORO DÍAZ PRIETO y JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ ESQUIVEL a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

ACTUACIÓN PROCESAL.

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 21 de junio de 2023, emitió mandamiento de pago acumulado, ordenando notificar a la parte demandada por anotación en estado (Inc 2 art. 306 del CGP) y posteriormente se libró mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023, por concepto de las constas procesales, ordenando igualmente su notificación a la parte demandada por anotación en estado.

Consta en el expediente que los ejecutados JOSÉ ISIDORO DÍAZ PRIETO y JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ ESQUIVEL, se notificaron por estado de los mandamientos acumulados, quien dejó vencer el término en silencio, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada no formuló ninguna clase de excepciones, como tampoco recurrió el auto de mandamiento de pago acumulado, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de

pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago ACUMULADOS.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C. G. del P.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada en la demanda. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$205.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Jyc

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>075</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
